

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

- Un año..... 12 pesetas
- Un semestre... 6 »
- Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA: No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 232.

Según me participa el Sr. Alcalde de Saldue-ro, se le extravió a D. Ignacio de la Hoz, vecino de dicha localidad, un potro rojo, de cuatro años, con estrella en la frente, paticalzado.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provin-cia, y en cuyo pueblo se halle recogido, lo parti-cimen al de Saldue-ro para que éste a la vez lo ha-ga a su dueño y se presente a recogerlo.

Soria 12 de Agosto de 1926.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 233

Según me comunica el Alcalde de Herrerros, se hallan recogidos en dicha localidad, un caba-llo, pelo color rojo, paticalzado pie izquierdo, es-trella en la frente, cola cortada hasta la corva, herrado de las cuatro extremidades, y un macho también pelo rojo, con dos manchas blancas en el lomo izquierdo, herrado de las cuatro extremi-

dades, lleva colgado del cuello un cabezón roto

Lo que se hace público por medio de este pe-riódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlos dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Herrerros a la venta en pública su-basta de los referidos semovientes, en la forma que determina el reglamento para la administra-ción y régimen de las reses mostrenecas.

Soria 13 de Agosto de 1926.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Anuncio.

Habiéndose terminado las obras de repara-ción de explanación y firme de los kilómetros 1 al 21 de la carretera de Soria a Calatayud y 1 al 7 de Gómara a Almenar, cuyos materiales fueron extraídos o empleados en los términos municipa-les de Soria, Alconaba, Candilichera, Ojuel, Ma-zalvete, Almenar, Buberos y Gómara, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista D. Felipe Sanz Martialay, puedan hacerlo en el plazo de treinta días a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobier-no civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario la certificación ne-gativa correspondiente.

Soria 11 de Agosto de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardin,

Electricidad.

Visto el expediente incoado por D.^a Fernanda Gonzalez, en solicitud de autorización para variar la línea de transporte de energía eléctrica de Vozmediano a Agreda;

Resultando que el proyecto presentado lo está con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que en la información pública no se ha presentado reclamación alguna, y que los terratenientes afectados por las servidumbres no se han opuesto a ellas;

Resultando que el Ingeniero encargado, don Rafael de la Escosura, ha informado en el sentido de ser procedente la concesión, con la imposición de las diez condiciones particulares que señala;

Resultando que el Verificador de Contadores eléctricos se halla conforme con lo propuesto y propone otra condición a imponer a la concesión;

Resultando que la Comisión provincial de la Excm. Diputación, informa de acuerdo con los anteriores informes;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa en el sentido de considerar procedente esta concesión con estricta sujeción a las condiciones generales del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, y además a las condiciones señaladas en los informes;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado con sujeción estricta a lo señalado en el reglamento vigente de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919;

Considerando que la peticionaria ha justificado debidamente su derecho a la utilización de la energía cuya instalación se ha de modificar;

Considerando que el proyecto presentado puede servir de base a la concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones generales que fijan las leyes y reglamentos vigentes y las señaladas por la Jefatura y Verificación,

He resuelto otorgar la concesión solicitada por D.^a Fernanda Gonzalez, vecina de Agreda, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a D.^a Fernanda Gonzalez, vecina de Agreda, para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, que desde un poste de la línea concedida en 27 de Marzo de 1917, situado en las cercanías del pueblo de Agreda, la lleve a dicha línea, con sujeción a las condiciones generales vigentes para instalaciones eléctricas y al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero industrial D. Luis María Pica-bea, en cuanto no se opongan a las condiciones particulares siguientes.

2.^a Los detalles todos de la instalación, se

sugerarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y sus obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, que en ella se han cumplido todas las condiciones impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

3.^a La autorización se otorga con arreglo a las prescripciones generales de las leyes vigentes, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.^a La fianza depositada en la Hacienda para responder de las obras en dominio público, le será devuelta al concesionario a la vez que se aprueba el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar aquella las correspondientes certificaciones de la Alcaldía donde se desarrollen las obras y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado), y certificación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en lo referente a obras en dominio público, a menos se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios.

5.^a El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, queda autorizado para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

6.^a Se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica en los cruces de la línea que detallan los planos presentados, teniendo que cumplir todos ellos las prescripciones siguientes:

A) Los cruzamientos se efectuarán en sentido normal a ser posible a los ejes de las corrientes o caminos, y caso de formar ángulo oblicuo no será inferior a 60° mediante modificaciones de alineaciones en tramos anteriores y posteriores del cruce que se precisen.

B) Los apoyos que limitan los tramos de cruzamiento, serán metálicos, de fábrica o mixtos, por lo menos en la parte enterrada y cincuenta (50) centímetros sobre el nivel del terreno, no admitiéndose que la madera quede embutida en fábrica ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior, y se podrán colocar lo mas cerca posible de las expla-

naciones o cauces respectivos, debiendo quedar a la parte de afuera de la arista anterior de la cuneta donde la haya, y a la parte exterior del paseo o margen donde no la haya y empotrados o calculados para que resistan con exceso a todos los esfuerzos máximos a que puedan estar sometidos con el fin de alejar toda posibilidad de su caída.

C) Para evitar que al caer en todo o en parte lo haga dentro del camino o corriente, se situarán a una distancia mínima de los límites señalados de la cuneta o paseo, que nunca será menor de la longitud total o altura del poste.

D) Llevarán en sitios visibles, como asimismo los próximos a caminos, las señales de peligro dispuestas por la ley.

E) Los cables se amarrarán solidamente en cada cruce a cada uno de los postes anteriores y posteriores, de modo que la tensión mecánica de dos tramos contiguos no se transmita al tramo de cruce, ni al precedente y siguiente, no debiendo experimentar los cables en cada uno mas tensión que la producida por su propio peso.

F) Para evitar los peligros a que pueda dar lugar la rotura de los conductores en los tramos de cruce, se dispondrá como indican los planos, un cable fiador sujeto fuertemente a los postes, del que por medio de péndolas de acero distanciadas cincuenta centímetros (0'50), penden los hilos conductores.

7.ª Será obligación del peticionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo; ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1917 y su reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, como asimismo cualquier otra ley social o modificación de las actuales que se dicten durante la ejecución de la obra.

8.ª Cualquier modificación que en la instalación se establezca, exigirá la formalización de nuevo expediente.

9.ª El peticionario viene obligado a avisar de oficio a la Jefatura de Obras públicas de Soria, el comienzo y fin de los trabajos, esto último para redactar el acta correspondiente a que se refiere la condición segunda.

10.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores implica la caducidad de ella.

Condiciones impuestas por la Verificación de Contadores.

11.ª La concesionaria, cumplirá todas las prescripciones del vigente reglamento de Insta-

laciones eléctricas y las que en lo sucesivo se dicten por la Superioridad.

12.ª Antes de poner en funcionamiento la nueva instalación, la concesionaria, presentará en este Gobierno civil y por duplicado, un plano o esquema del montaje de aparatos y protecciones y la reglamentación del servicio, para su examen por esta Verificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del citado reglamento.

Soria 3 de Agosto de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA MILITAR DE GANADO Y CARRUAJES DE SORIA

Circular.

Dispuesto por Real orden circular de 21 de Mayo del año actual (D. O. núm. 118), que las operaciones para la formación del Censo de ganado y carruajes se efectúen a partir del 1.º del mes de Agosto en curso, con toda la extensión que señala el reglamento para la aplicación de la ley de Requisa y Estadística militar de 29 de Junio de 1918, aprobado por Real orden circular de 10 de Febrero de 1921 (C. L. núm. 11), se hace presente a los Sres. Alcaldes de los distintos Ayuntamientos de esta provincia, hagan saber, por cuantos medios tengan a su alcance, a todos los propietarios de caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y carruajes de todas clases de su término municipal, la obligación que tienen de presentar en la Alcaldía, antes del día 15 de Septiembre próximo, una declaración con todos los datos consignados en los impresos que oportunamente se remitirán para la distribución correspondiente.

Para los Médicos que utilicen para el ejercicio de su profesión, algunos de los elementos citados, que a pesar de estar exentos de requisición no lo están de declaración, por el Sr. Alcalde respectivo se expedirá un certificado (Art. 71).

Para el ganado a que se refieren los apartados e) f) y g) del artículo 10 de la ley, el Veterinario municipal o el que haga sus veces, expedirá un certificado con la conformidad de dos propietarios de pecuaria y el V.º B.º del Sr. Alcalde, con el fin de que los propietarios lo acompañen a su declaración (Arts. 72 y 73).

Los Sres. Alcaldes, como responsables de la exactitud de los Censos, podrán disponer, que por agentes a sus órdenes y por la Guardia civil, cuyo auxilio podrán también recabar, se compruebe la veracidad de las declaraciones o de las ocultaciones presumibles de ganado o carruajes,

obligando en cada caso al propietario a cumplir el precepto legal, sin perjuicio de hacer la inscripción de oficio en caso de negativa, y de exigir siempre a las personas incurso la responsabilidad a que hubiere lugar.

Reunidas en cada municipio dichas declaraciones, se procederá a inscribirlas en listas duplicadas por orden alfabético de apellidos, eliminando las excepciones determinadas en la ley (Arts. 75 y 79).

Estas listas en blanco, serán facilitadas a las Alcaldías en su tiempo, por esta Jefatura.

Además se procederá a inscribir en igual forma el ganado caballar y mular exento de requisición, el ganado asnal que no alcance tres años y los carruajes también exceptuados en las listas, todos los cuales del 10 al 20 de Octubre se pondrán a disposición de los individuos que lo soliciten para que puedan formular las reclamaciones que estimen.

Cerradas todas las listas en 31 de Octubre con el detalle del total y reclamaciones que se hayan formulado, el Sr. Alcalde con su V.º B.º, las remitirá en los cinco primeros días del mes de Noviembre a esta Jefatura provincial de Estadística de ganado y carruajes (Gobierno militar de Soria), resevando el duplicado, y cursándose además los estados numéricos que señalan los artículos 80 y 82.

Soria 11 de Agosto de 1926.—El Comandante Jefe de Estadística, Cesáreo del Villar.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 30 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice a este de Gracia y Justicia, lo que sigue: «Excmo Sr.: Algunos Juzgados de 1.ª instancia obligan a comparecer a su presencia a los guardas forestales, bien para que se ratifiquen en las denuncias puestas por ellos por abusos cometidos en los montes públicos, bien para que presten declaración en los sumarios a que dan lugar, obligándoles a veces a emprender largos y penosos viajes y a dejar, en todos los casos, abandonado el servicio de vigilancia que tienen a su cargo.—Es de necesidad para la buena marcha del servicio forestal evitar que las citadas comparecencias puedan entorpecer el celo del personal de guardería para la presentación de denuncias, por los gastos y molestias que le ocasionan, así como el peligro que para la buena conservación de la riqueza forestal pública supone el hecho de que con frecuencia quede abandonada su custodia.»

La ley de Enjuiciamiento criminal da medios, por otra parte, para salvar estas dificultades, sin perjuicio para el curso normal de los sumarios, autorizando la comparecencia ante los Juzgados municipales de los términos en que residan los testigos, en vez de hacerlo ante los de 1.ª instancia.—En virtud de las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta además que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales y de las Divisiones hidrológico-forestales deben tener conocimiento de todas las comparecencias a que se cite el personal a sus órdenes, S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que se interese de ese Ministerio del digno cargo de V. E., que se den las oportunas instrucciones a los Juzgados de 1.ª instancia para que, en armonía con lo que disponen los artículos 421, 422, 423 y 425 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, la comparecencia ante ellos de los guardas forestales, bien para ratificarse en las denuncias bien para prestar declaración, sea sustituida por la efectuada ante los Juzgados municipales del término en que aquéllas residan, salvo los casos excepcionales en que consideran indispensable que se haga ante su autoridad, así como que la citación se les dirija por conducto del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes sirvan.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia e instrucción del territorio de esta Audiencia, y a fin de que se emplee con la mayor parsimonia la facultad que tienen para que comparezcan a prestar declaración los guardas forestales y siempre que se trate simplemente de ratificar denuncias, aunque cuando comprendan alguna ampliación de datos, procuren que esa ratificación se haga ante los Jueces municipales del sitio en que resida oficialmente el guarda y que a éstos se les cite siempre para declarar por conducto de sus Jefes.

Burgos 4 de Agosto de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamientos

SORIA

Transcurrido el plazo marcado, sin producirse reclamación alguna, contra la subasta de 782 pinos maderables, que cubican 269.839 metros cúbicos en rollo y corteza, y 143 pinos in-maderables que cubican 46.027 metros cúbicos en rollo y corteza, y 12.177 metros cúbicos de leña de copas en el monte Pinarejo del monte Pinar Grande de Soria y su Tierra, y en el sitio que ha de ser ocupado por la explanación de la carretera en construcción de Molinos de Duero a Abejar, en cumplimiento del acuerdo tomado por la Comisión municipal permanente en

sesión del día 20 de Julio último, se anuncia la subasta de dichos aprovechamientos en el tipo de 4.871 pesetas 60 céntimos.

El aprovechamiento se ajustará a las condiciones técnicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como a las condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y la Mancomunidad de los 150 pueblos, de diez a una los días laborables, hasta la vispera de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales a las doce en punto de su mañana del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, o el inmediato siguiente, en el caso de que fuera festivo, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y de una representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1925.

Sera obligación del rematante, el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista, el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin para poder optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 importante 243 pesetas 58 céntimos, pudiendo constituir este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento de 2 de Julio referido.

El rematante queda obligado a elevar este depósito, con fianza, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, comenzando los aprovechamientos con arreglo a las condiciones facultativas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal, de diez a doce todos los días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia (extendiéndose en papel sellado de una peseta veinte céntimos), hasta la vispera de la apertura del pliego; se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional, la cédula personal correspondiente y un timbre móvil para el oportuno recibo.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es el Secretario de la Corporación, don Felix Sanchez Malo Granados, o el que haga sus veces.

Los pliegos de proposiciones, deberán entre-

garse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de 782 pinos maderables que cubican 269,839 metros cúbicos en rollo y corteza, y 143 pinos inmaderables que cubican 46.027 metros cúbicos en rollo y corteza, y 12.177 metros cúbicos de leña de copas en el monte Pinar Grande (Pinarejo) perteneciente a Soria y los 150 pueblos de la Tierra.»

Se redactará la proposición, necesariamente, en la siguiente forma:

Don....., vecino de....., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 782 pinos maderables que cubican 269.839 metros cúbicos en rollo y corteza, y 143 pinos inmaderables que cubican 46.027 metros cúbicos en rollo y corteza, y 12.177 metros cúbicos de leña de copas en el monte Pinar Grande (Pinarejo), sito en término municipal de Soria y perteneciente a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....., (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado), advirtiéndose, que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

Soria 9 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Eloy Sanz.

ESPEJA DE SAN MARCELINO

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 6 del actual, en armonía con lo que dispone el artículo 91 de las instrucciones del Real decreto de 17 de Octubre, acordó por unanimidad proceder a anunciar nuevamente la subasta del aprovechamiento de resinas de 57.000 pinos durante cinco años consecutivos, por el tipo de 42.750 pesetas anuales o 213.750 en total por los cinco años, no estando incluido en esta cantidad el importe de las mejoras ni el presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo.

El aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, cuyo pliego es el mismo porque se regía la subasta anterior, a excepción de la base 26 que ha sido reformada en el sentido de que rematante ingresará de una sola vez en la oficina del Distrito forestal de Soria el impor-

te total del 5 por 100 de las cinco anualidades al tipo de adjudicación e independientemente de éste, para mejoras del monte que serán ejecutados por administración.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Septiembre próximo a las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, bajo mi presidencia o del Teniente Alcalde en quien delegue ateniéndose a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El rematante se obliga al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo y el retiro obrero.

Para optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 de una anualidad en cualquiera de las formas que determina el reglamento de 2 de Julio de 1924, ascendiendo dicho depósito a 2.137'50 pesetas.

El rematante queda obligado a constituir el depósito definitivo con arreglo y a los fines que se determinan en la condición 7.ª del pliego que rige esta subasta,

Las proposiciones, que se extenderán en papel de la clase 8.ª serán admitidas desde las nueve a las trece horas de los días hábiles, en el plazo, modo y forma que determina el art. 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924, una vez que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria. Se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado y en él mismo escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 57.000 pinos en el monte Pinar de Espeja de San Marcelino.»

La proposición se redactará en la siguiente forma:

Don..... vecino de....., según cédula número..... de la clase....., enterado del anuncio publicado en el número..... del *Boletín oficial*, se comprometo a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 57.000 pinos de la especie *pinaster* en el monte Pinar de Espeja de San Marcelino, por la cantidad de....., (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma.)

Se advierte que será desechada toda proposición que no se ajuste a este modelo.

Espeja de San Marcelino 8 de Agosto de 1926.
El Alcalde, Mateo Puente.

OLVEGA

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes para anunciar la subasta de enajenación de 70 estéreos de leñas de encina, derribados por el viento en el monte Carrascal, número 22 del Catálogo, y en virtud de lo establecido en el artículo 162 del Estatuto municipal y en las Instrucciones para adoptar el régimen de los montes de los pueblos al mismo, el Ayuntamiento que presido tiene señalado el día 29 del corriente y hora de las once, para la subasta de referencia, bajo el tipo de 140 pesetas.

Dicha subasta se verificará por pujas a la llana y bajo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al día 13 de Octubre de 1922, con la obligación de ingresar el rematante el presupuesto de indemnizaciones,

Olvega 7 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Pedro Galan.

Anuncios particulares.

JUZGADO MUNICIPAL DE VELAMAZÁN

D. Donato Muñoz Moreno, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que a instancia de Don Prudencio Ramos Casado, vecino de Berlanga de Duero, por ignorar quien haya sembrado de avena una finca de su propiedad sita en este término municipal y paraje Maján Gordo, de unos seis celemines de sembradura; cuya finca linda por N., pared; E., Paulino Sobrino; S., camino, y O., cerrada de herederos de Bernardino Sobrino, cuyo fruto ha sido remitido a este Juzgado por dicho señor Ramos, con el fin de ver si hay persona que se crea con mayor derecho al fruto que él, y resultando ser bienes percederos, se ha acordado en providencia de este día, sacar a pública subasta los bienes que a continuación se expresan con sus correspondientes detalles, bajo el tipo de tasación pericial acordada, cuya subasta se celebrará en este Juzgado municipal el día 19 del actual a la una de la tarde, cuyos bienes son los siguientes:

Sobre dos cargas de avena en rama; valoradas en 10 pesetas.

Lo que por el presente se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor justipreciado.

Velamazán 10 de Agosto de 1926.—El Juez municipal, Donato Muñoz.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Anastasio Tundidor.

SORIA.—Imprenta provincial.

Término municipal en que radica el monte.	Fuebo a que pertenece el monte.	Número del monte en el catálogo.	LEÑAS		VALOR Pesetas.	Plazo de ejecución. - Días.
			GRUPOS	MEYUDAS		
Nombre del monte.			Especie.	Especie.	Número de estércos.	Número de estércos.
Partido del Burgo de Osma.						
Cuevas de Ayllón.		74	Valdepeñas		75	150
Espeja		75	Pinar		400	800
Espejón		76	Mata.		100	200
Fuente cantales.		77	Veguilla y Puebla		100	340
Gormaz		78	Pinar		20	160
Rejas		83	Valdetier.		100	400
Santa Maria las Hoyas		91	Pinar		60	120
Cantalucia.		92	Dehesa.		50	100
Cubilla.		94	Pinar		20	200
Toralba del Burgo.		97	Mata.		20	70
Valdeavellano.		100	Mata Quemada.		20	70
Valdelinares		101	Idem		12	24
Valdemaluque		102	El Valle		35	70
Partido de Sorja.						
Aldehuela del Rincón		105	Mata y Mogote		10	40
Almarza y S. Andrés.		106	Mata.		350	860
Tozalmore.		107	Cerro Quiñones		26	52
Arancón.		108	Hoya del Valle.		40	80
Arévalo de la Sierra		109	Dehesa Mata.		50	124
Arévalo y Torrearevalo		110	Garagüeta		100	400
Arguijo		111	Dehesón		40	140
Bretún		113	Dehesa.		15	70
Abejar		119	Idem		15	60
Canredondo.		120	Ambudea.		35	120
Carrascosa de la Sierra		121	Dehesa.		»	152
Castil de Tierra		122	Mata.		60	140
Castilfrío.		123	Robledal		25	100
Cidones		124	Dehesa Collado		50	200
Covaleda.		125	Robledal		325	600
Curbo de la Sierra.		126	Pinar		20	120
Curbo de la Solana		127	Cabrejano		250	800
Idem.		129	Majada Honda.		50	100

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	LEÑAS		Valor Pesetas.	Plazo de ejecución.
				Especie.	Número de estereos.		
Dinustes	Dinustes	130	Dehesa	»	20	80	40
Idem.	Camporredondo	131	Idem.	»	10	40	30
Estepa de San Juan	Estepa de San Juan	133	Idem.	»	6	40	30
Gallinero	Gallinero	134	Dehesa Mata	»	70	440	90
Herreros	Herreros	136	El Egido	»	50	200	60
Hinojosa de la Siemra	Langosto	137	Quejigal	»	35	140	40
Ituro	Ituro	138	Robledal	»	»	48	30
Lerla	La Vega	140	Dehesa	»	20	60	40
Molinos de Duero	Molinos y Saldadero	142	Dehesa Robledal	»	200	700	90
Idem.	Molinos de Duero	143	Pinar	»	25	100	60
Montenegro de Cameros	Montenegro Cameros	145	Hayedo de la Umbria	»	200	1800	100
Muedra (La)	La Muedra	146	Robledal	»	40	160	40
Narros	Narros	147	Dehesa Marojal	»	»	100	30
Idem.	Idem.	148	Pinar	»	»	»	»
Navalcaballo	Navalcaballo	149	Robledal	»	30	120	50
Ocenilla	Ocenilla	150	Barranco Rubio	»	30	120	50
Oteruelos	Oteruelos	151	Dehesa Mata	»	30	120	50
Idem.	Vilviestre los Navos	152	Robledal	»	30	120	50
Pedrajas	Pedrajas	153	Monte y Dehesa	»	30	120	50
Idem.	Toledillo	154	Robledillo	»	25	100	40
Portelrubio	Portelrubio	155	Verduceda	»	25	100	40
Póveda (La)	La Póveda	156	Espinar	»	»	»	»
Idem.	Poveda y Barriomartin	158	Pinar y Plantío	»	25	100	40
Quintana Redonda	Lamosos	159	Marojal	»	125	500	90
Idem.	Izana	160	La Mata	»	35	140	60
Idem.	Quintana Redonda	161	Robledal	»	125	500	90
Idem.	Quintana y Condominio	162 bis	Pinar y Labores	»	25	100	40
Rebollar	Rebollar	163	La Mata	»	10	60	80
Idem.	Espejo	164	Robledal	»	10	60	80
Royo (El)	Royo y Derrañadas	165	Monte	»	»	»	»
Saldadero	Saldadero	166	Pinar	»	10	40	30
Santa Cruz de Yanguas	Sta. Cruz de Yanguas	167	Dehesa	»	10	40	50
Idem.	Valdecantos	168	Mata	»	8	32	30
Soria	Soria	179	Valonsadero	»	»	200	400